

RESOLUCIÓN No. 02533

“Por la cual se delega una función en la Dirección de Gestión Ambiental y se toman otras determinaciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 20 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, los organismos y entidades distritales sólo podrán ejercer las potestades, atribuciones y funciones que les hayan sido asignadas expresamente por la Constitución Política, la ley, los Acuerdos expedidos por el Concejo de Bogotá, o los Decretos del Gobierno Distrital.

Que el artículo 80 de la Constitución Política impone al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que atendiendo las disposiciones previstas en la Constitución Política de Colombia de 1991, en especial la referida a la celeridad contenida en el artículo 209, la cual refiere:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 211 constitucional, establece la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la ley, las funciones que le han sido asignadas. Al efecto, consagra:

"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones

RESOLUCIÓN No. 02533

para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”

Que la Ley 489 de 1998, “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, señala en su artículo 3° lo siguiente:

“Artículo 3°.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. - Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.”

Que el artículo 9° de la Ley citada anteriormente, establece en materia de delegación lo siguiente:

“Artículo 9°.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

RESOLUCIÓN No. 02533

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo. - Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”

Que la Ley 99 de 1993 define en su artículo 1° los principios generales ambientales que guían la política ambiental nacional. Estas proposiciones angulares tienen la capacidad de orientar la conducta de los funcionarios en las actuaciones ambientales bajo los parámetros de racionalidad jurídica y de razonabilidad práctica, a través del establecimiento de directrices para la defensa del medio ambiente sano, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental en cumplimiento del artículo 80 constitucional.

Que en el mismo sentido, el artículo 8° de la citada Ley dispone que nuestro país debe establecer áreas en las que *“haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”*; elaborar *“directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación”* de estas áreas; promover *“la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales”*; rehabilitar y restaurar *“ecosistemas degradados y (promover) la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación”*; y establecer o mantener *“la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas”*.

Que la Ley 99 de 1993 estableció en su artículo 66:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas

RESOLUCIÓN No. 02533

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...).”

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, estableció entre otras cosas como funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente.

“Artículo 5°. Funciones. La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

(...) d. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia (...)

Que corresponde al Secretario (a) Distrital de Ambiente de conformidad con el literal g) del artículo 8° del citado “g. Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes”.

Que a través del contrato de prestación de servicios no. SDA-20202383 celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y CEDRO ANDINO S.A.S, se contrató el fortalecimiento de huertas comunitarias, incluyendo adquisición de materiales, instalación, adecuación, mantenimiento y proceso de formación, en el marco de la implementación de iniciativas sociambientales en la localidad de San Cristóbal.

Dicha ejecución contractual requiere de la instalación, mantenimiento y entrega física de huertas comunitarias, la cual deberá suscribirse entre el representante legal de esta autoridad ambiental y las entidades públicas distritales que sean beneficiarias de dichas medidas.

En ese sentido y en aras de facilitar los procesos de entrega y suscripción de las respectivas actas o acuerdos que permitan la entrega de la infraestructura objeto del contrato de prestación de servicios No. SDA-20202383, se delegará en la Dirección de Gestión Ambiental dicha función.

RESOLUCIÓN No. 02533

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delgar en la Dirección de Gestión Ambiental la suscripción de actas y acuerdos de voluntades que materialicen la entrega de infraestructura relativa a huertas comunitarias en el marco del contrato de prestación de servicios No. SDA-20202383.

Parágrafo. Sin perjuicio de las delegaciones expresas de esta resolución, la Secretaria Distrital de Ambiente conserva la potestad atribuida por los Decretos 109 y 175 de 2009, quedando facultado para avocar directamente el conocimiento de cualquiera de los asuntos delegados en el momento que lo considere necesario, conforme a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998.

Artículo 2. La Dirección de Gestión Ambiental presentará una vez finalice la ejecución del contrato de prestación de servicios No. SDA-20202383, un informe detallado de sobre las acciones desarrolladas en el marco del referido contrato.

Artículo 3. Comunicar el presente acto administrativo a la Directora de Gestión Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Artículo 4. Publíquese la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 5. El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su expedición.

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2020



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02533

Elaboró:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA C.C: 1130605619 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/11/2020

Revisó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA C.C: 1130605619 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/11/2020

Aprobó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA C.C: 1130605619 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/11/2020

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ C.C: 52453929 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/11/2020